

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



Repertorio N° 7.810-2013

O.T. 71.494

Rcs.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS

CONDOMINIO EQUIPAMIENTO COMERCIAL PLAZA PEDREGAL DE LA REMODELACIÓN SAN BORJA, COMUNA DE SANTIAGO

En Santiago, República de Chile, a veintiséis de noviembre del año dos mil trece, ante mí, **VALERIA RONCHERA FLORES**, abogado, Notario Público Titular de la Décima Notaría de Santiago, con oficio en Teatinos número trescientos setenta y uno, comparece: Don **HANS MUHR MÜNCHMEYER**, chileno, casado, licenciado en arquitectura, cédula de identidad número siete millones trescientos once mil seiscientos noventa y cuatro guión cinco, domiciliado en Avenida del Libertador Bernardo O'Higgins número cuatrocientos seis, quinto piso, Santiago; mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada y expone: Que debidamente facultado para este efecto viene a reducir a escritura pública el Acta de la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Condominio Equipamiento Comercial Plaza Pedregal de la Remodelación San Borja, Comuna de Santiago, celebrada con fecha veintinueve de octubre del presente año, que es del tenor siguiente: **“ACTA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE COPROPIETARIOS CONDOMINIO**

EQUIPAMIENTO COMERCIAL PLAZA PEDREGAL DE LA REMODELACIÓN SAN BORJA, COMUNA DE SANTIAGO.

En Santiago de Chile, a veintinueve de octubre de dos mil trece, se reunió en primera citación la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Condominio Equipamiento Comercial Plaza Pedregal de la Remodelación San Borja, comuna de Santiago, siendo las diecisiete horas, en dependencias del local número nueve del Condominio, con la asistencia del Notario doña Valeria Ronchera Flores, de la Décima Notaría de Santiago. La asamblea fue convocada mediante citación remitida a los señores copropietarios a sus respectivos domicilios con fecha veintiuno de octubre de dos mil trece, a través de carta certificada de Correos de Chile, según consta de los comprobantes de despacho correspondientes, de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete de Copropiedad Inmobiliaria. La convocatoria fue efectuada en virtud de lo establecido en el inciso cuarto del artículo diecisiete de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, por los copropietarios de los locales Número ocho y nueve, que en su conjunto representan el setenta y dos enteros seis mil novecientos quince diezmilésimos por ciento de los derechos en el condominio. La presente asamblea fue citada en carácter de extraordinaria para tratar las materias incluidas en la siguiente tabla: Uno. Aprobación de un Reglamento de Copropiedad sustitutivo del Reglamento que la rige actualmente, fijado por Decreto Supremo Número cuarenta y seis, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Dos. Constitución de derechos de uso y goce exclusivos. Tres. Designación del Comité de Administración. Cuatro. Establecimiento de subadministraciones. **ASISTENCIA.** Potencial de asistencia a las diecisiete horas del día veintinueve de octubre de dos mil

tr
er
qu
hi
qu
co
C
te
la
pe
LC
1
2
3
4
5
6
7
8



LA
 o de
 nera
 inio
 rja,
 cal
 eria
 fue
 sus
 , a
 los
 as
 os
 da
 la
 os
 el
 o
 n
 e
 l

trece. En conformidad a lo dispuesto en el artículo segundo, número seis, en relación al artículo veinte, ambos de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete de Copropiedad Inmobiliaria, son copropietarios hábiles con derecho a concurrir y participar con su voto en los acuerdos que se adopten, los que se encuentran al día en el pago de sus gastos comunes. Atendido que a la fecha de realización de la Asamblea, en este Condominio no se considera el pago de gastos comunes, se entiende que todos los copropietarios son hábiles. Se deja constancia a continuación de la identidad de los copropietarios de los locales del Condominio y su porcentaje de derechos: -----

| LOCAL | PROPIETARIO | ROL DE AVALUO | DERECHOS % |
|-------|---|---------------|------------|
| 1 | Abduquia Mahama Orfeli | 1091-2 | 3,9154 |
| 2 | SERVIU METROPOLITANO | 1091-3 | 4.1498 |
| 3 | Alexis Azar Mahama y Abduquia Mahama Orfeli | 1091-4 | 3,9154 |
| 4 | SERVIU METROPOLITANO | 1091-5 | 4,9420 |
| 5 | SERVIU METROPOLITANO | 1091-6 | 3,4619 |
| 6 | SERVIU METROPOLITANO | 1091-7 | 3,4619 |
| 7 | Ivan Nelson Serra Boisseranc | 1091-8 | 3,4619 |
| 8 | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE | 1091-9 | 4,5590 |

| | | | |
|--------------|---|---------------|----------------|
| 9 | COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A. | 1091-1 | 68,1325 |
| TOTAL | | | 100% |

ASISTENCIA EFECTIVA. Asisten los copropietarios que se indican en el listado de asistencia agregado a la presente acta, por sí o debidamente representados. Se deja constancia de que se verificaron los poderes de los asistentes. Atendido que se ha reunido el ochenta y ocho enteros siete mil setenta y un diezmilésimos por ciento de los derechos en el Condominio, quórum necesario para sesionar, se abre la sesión, habiéndose dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias relativas a la convocatoria y citación a la presente asamblea.

DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA. Por no existir a la fecha Comité de Administración, se designa a don Hans Muhr Münchmeyer, para presidir la Asamblea.

ACUERDOS SOBRE LAS MATERIAS INCLUIDAS EN LA CONVOCATORIA. PRIMERO: Aprobación de un Reglamento de Copropiedad sustitutivo del que la rige actualmente, contenido en el Decreto Supremo Número cuarenta y seis, de mil novecientos noventa y ocho, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Se otorga la palabra a don Hans Muhr Münchmeyer quien, en representación del propietario del Local Número ocho, quien informa que la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, sobre Copropiedad Inmobiliaria, que rige desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y siete, dispone en su artículo cuarenta y nueve que sus normas se aplican incluso a las comunidades de copropietarios existentes con anterioridad a esa fecha. El Equipamiento Comercial Plaza Pedregal de la Remodelación San Borja, fue acogido a la Ley número seis mil setenta y uno, Ley de Venta por Pisos o Ley de

| LOCAL | |
|-------|--|
| 1 | |
| 2 | |



Propiedad Horizontal, según consta del Certificado número setecientos veinte, de veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, del Director de Obras Municipales de Santiago. Como esta comunidad de copropietarios existe desde mil novecientos setenta y nueve, se le aplican las disposiciones de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete. No hay constancia alguna de que hasta el presente, el Equipamiento Comercial Plaza Pedregal haya funcionado efectivamente, como una comunidad y esta situación debe regularizarse, acordando al efecto un reglamento de copropiedad propio, que se ajuste a la ley vigente, en especial, en lo que se refiere a fijar su administración. Por su parte, la Pontificia Universidad Católica de Chile tiene interés en desarrollar un proyecto destinado a la construcción de un gimnasio sobre la terraza de los locales Números uno al ocho, para lo cual requiere que se constituya a su favor un derecho de uso y goce exclusivo sobre esa terraza. A continuación informa que se ha elaborado una propuesta de Reglamento de Copropiedad, por parte de los convocantes. Se da lectura al proyecto de Reglamento y se inicia el debate sobre el mismo. Siendo las diecisiete treinta horas, se aprueba el Reglamento propuesto, cuyo texto se inserta en la presente acta, con el voto favorable de los siguientes asistentes que representan el ochenta y ocho enteros siete mil setenta y un diezmilésimos por ciento de los derechos en el condominio: -----

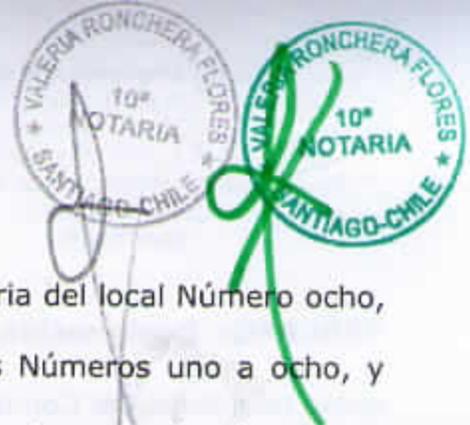
| LOCAL | PROPIETARIO | REPRESENTANTE | ROL DE DERECHOS | AVALUO | DE DERECHOS % | VOTO FAVORABLE |
|-------|------------------------|---------------|-----------------|--------|---------------|----------------|
| 1 | Abduquia Mahama Orfeli | | 1091-2 | | 3,9154 | No asiste |
| 2 | SERVIU METROPOLITANO | | 1091-3 | | 4.1498 | A favor |

| | | | | |
|--------------|---|--------|-------------|----------------|
| 3 | Alexis Azar Mahama y Abduquia Mahama Orfeli | 1091-4 | 3,9154 | No asiste |
| 4 | SERVIU METROPOLITANO | 1091-5 | 4,9420 | A favor |
| 5 | SERVIU METROPOLITANO | 1091-6 | 3,4619 | A favor |
| 6 | SERVIU METROPOLITANO | 1091-7 | 3,4619 | A favor |
| 7 | Ivan Nelson Serra Boisseranc | 1091-8 | 3,4619 | No asiste |
| 8 | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE | 1091-9 | 4,5590 | A favor |
| 9 | COMPANÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A. | 1091-1 | 68,1325 | A favor |
| TOTAL | | | 100% | 88,7071 |

| |
|--------------|
| LOCAL |
| 1 |
| 2 |
| 3 |
| 4 |
| 5 |
| 6 |
| 7 |
| 8 |
| 9 |
| TOTAL |

SEGUNDO: Constitución de derechos de uso y goce exclusivos. En conformidad al Reglamento de Copropiedad ya aprobado con el voto favorable de los copropietarios que representan el ochenta y ocho enteros siete mil setenta y un diezmilésimos por ciento de los derechos en el Condominio, y teniendo presente lo establecido en el artículo once de dicho Reglamento, se tiene por constituido en favor de la Pontificia Universidad Católica de Chile, propietaria del local Número ocho, el derecho de uso y goce exclusivo sobre la terraza ubicada sobre los locales Números uno al ocho, y sobre las circulaciones que permiten acceder a esa terraza, derecho que se extiende a las obras y construcciones que la Universidad efectúe en dichos bienes. Siendo las diecisiete cuarenta y cinco horas, se aprueba la constitución del derecho de uso y goce exclusivo en favor de la

VALERIA RONCHERA FLORES
 Notario Público 10ª Notaría de Santiago
 Teatinos 371- Local 113
 Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
 (56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
 FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



Pontificia Universidad Católica de Chile, propietaria del local Número ocho, respecto de la terraza ubicada sobre los locales Números uno a ocho, y sobre las circulaciones que permiten acceder a esa terraza, derecho que se extiende a las obras y construcciones que la Universidad efectúe en dichos bienes, con el voto favorable de los siguientes asistentes que representan el ochenta y ocho enteros siete mil setenta y un diezmilésimos por ciento de los derechos en el condominio: -----

| LOCAL | PROPIETARIO | REPRESENTANTE | ROL DE AVALUO | DERECHOS % | VOTO FAVORABLE |
|-------|---|---------------|---------------|------------|-----------------|
| 1 | Abduquia Mahama Orfeli | | 1091-2 | 3,9154 | No asiste |
| 2 | SERVIU METROPOLITANO | | 1091-3 | 4.1498 | A favor |
| 3 | Alexis Azar Mahama y Abduquia Mahama Orfeli | | 1091-4 | 3,9154 | No asiste |
| 4 | SERVIU METROPOLITANO | | 1091-5 | 4,9420 | A favor |
| 5 | SERVIU METROPOLITANO | | 1091-6 | 3,4619 | A favor |
| 6 | SERVIU METROPOLITANO | | 1091-7 | 3,4619 | A favor |
| 7 | Ivan Nelson Serra Boisseranc | | 1091-8 | 3,4619 | No asiste |
| 8 | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE | | 1091-9 | 4,5590 | A favor |
| 9 | COMPañIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A. | | 1091-1 | 68,1325 | A favor |
| TOTAL | | | | 100% | A favor 88,7071 |

TERCERO: Designación del Comité de Administración. Se propone como miembros del Comité de Administración a: **Hans Muhr Müchmeyer** en representación de la Pontificia Universidad Católica de Chile, propietaria del local Número ocho, como Presidente. **Eduardo Zenteno Latorre**, en representación del SERVIU Metropolitano, como propietario de los locales Números dos, cuatro, cinco y seis. **Rafael Egaña Bacarreza**, en representación de la Compañía de Seguros Corpseguros S.A., como propietaria del local Número nueve. Siendo las dieciocho horas se aprueba la proposición con el voto favorable de los siguientes asistentes que representan el ochenta y ocho enteros siete mil setenta y un diezmilésimos por ciento de los derechos en el Condominio: -----

| LOCAL | PROPIETARIO | REPRESENTANTE | ROL DE AVALUO | DERECHOS % | VOTO FAVORABLE |
|-------|---|---------------|---------------|------------|----------------|
| 1 | Abduquia Mahama Orfeli | | 1091-2 | 3,9154 | No asiste |
| 2 | SERVIU METROPOLITANO | | 1091-3 | 4.1498 | A favor |
| 3 | Alexis Azar Mahama y Abduquia Mahama Orfeli | | 1091-4 | 3,9154 | No asiste |
| 4 | SERVIU METROPOLITANO | | 1091-5 | 4,9420 | A favor |
| 5 | SERVIU METROPOLITANO | | 1091-6 | 3,4619 | A favor |

| | |
|-------|--|
| 6 | |
| 7 | |
| 8 | |
| 9 | |
| TOTAL | |

| LOCAL |
|-------|
| 1 |
| 2 |



| | | | | | |
|-------|---|--|--------|---------|--------------------|
| 6 | SERVIU METROPOLITANO | | 1091-7 | 3,4619 | A favor |
| 7 | Ivan Nelson Serra Boisseranc | | 1091-8 | 3,4619 | No asiste |
| 8 | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE | | 1091-9 | 4,5590 | A favor |
| 9 | COMPAÑIA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A. | | 1091-1 | 68,1325 | A favor |
| TOTAL | | | | 100% | A favor 88,7071 |

CUARTO: Establecimiento de subadministraciones. En conformidad al Reglamento de Copropiedad aprobado, y teniendo presente lo dispuesto en el artículo veintiséis de dicho Reglamento, se tienen por establecidas las subadministraciones para los sectores en que se divide el Condominio, a saber: el sector A integrado por el local Número nueve y el sector B integrado por los locales Números uno al ocho. Siendo las dieciocho treinta horas se aprueba la proposición con el voto favorable de los siguientes asistentes que representan el ochenta y ocho enteros siete mil setenta y un diezmilésimos por ciento de los derechos en el Condominio: -----

| LOCAL | PROPIETARIO | REPRESENTANTE | ROL DE AVALUO | DERECHOS % | VOTO FAVORABLE |
|-------|---------------------------|---------------|------------------|---------------|----------------|
| 1 | Abduquia Mahama Orfeli | | 1091-2 | 3,9154 | No asiste |
| 2 | SERVIU METROPOLITANO | | 1091-3 | 4.1498 | A favor |

| | | | | |
|--------------|--|--------|-------------|----------------------------|
| 3 | Alexis Azar Mahama y Abduquia Mahama Orfeli | 1091-4 | 3,9154 | No asiste |
| 4 | SERVIU METROPOLITANO | 1091-5 | 4,9420 | A favor |
| 5 | SERVIU METROPOLITANO | 1091-6 | 3,4619 | A favor |
| 6 | SERVIU METROPOLITANO | 1091-7 | 3,4619 | A favor |
| 7 | Ivan Nelson Serra Boisseranc | 1091-8 | 3,4619 | No asiste |
| 8 | PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE | 1091-9 | 4,5590 | A favor |
| 9 | COMPANÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A. | 1091-1 | 68,1325 | A favor |
| TOTAL | | | 100% | A favor 88,7071 |

**TEXTO INSERTO: "REGLAMENTO DE COPROPIEDAD EQUIPAMIENTO
 COMERCIAL PLAZA PEDREGAL REMODELACIÓN SAN BORJA
 COMUNA DE SANTIAGO. TITULO I. Disposiciones Generales.**

Artículo Primero. El presente reglamento de copropiedad regula el régimen administrativo interno y los derechos y obligaciones de los copropietarios del Condominio "Equipamiento Comercial Plaza Pedregal", de la Remodelación San Borja, Comuna de Santiago, en adelante también "el Condominio". Las normas de este reglamento de copropiedad serán obligatorias para toda persona, natural o jurídica, propietaria de una o más



de las unidades que conforman el Condominio, para sus sucesores en el dominio y, en general, para los ocupantes a cualquier título de esas unidades. Cuando se enajenare una unidad del Condominio, el adquirente deberá ponerlo en conocimiento de la administración, exhibiendo o acompañando copia de la escritura respectiva con constancia de su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces, o copia autorizada de dicha inscripción. En el silencio de este reglamento, se aplicarán las disposiciones de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete y de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Número cuarenta y seis, de Vivienda y Urbanismo, de mil novecientos noventa ocho. **Artículo Segundo.** Para los efectos del presente reglamento se entenderá por unidades de la copropiedad los inmuebles que forman parte del "Equipamiento Comercial Plaza Pedregal", sobre los cuales es posible constituir dominio exclusivo. El Permiso de Edificación se otorgó con fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, por la Dirección de Obras de la Municipalidad de Santiago, bajo el número tres mil seiscientos veintisiete y su recepción definitiva se efectuó con fecha veintiséis de agosto de mil novecientos setenta y siete. Las unidades que integran el Condominio se encuentran singularizadas en el "Plano Número cero cero ocho - Ley de Venta Por Piso Equip. Plaza Pedregal", archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago bajo el número doscientos noventa y uno, con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete. La copropiedad está constituida por nueve locales comerciales ubicados con frente a Avenida Portugal de la Comuna de Santiago, numerados del uno al nueve y su superficie y rol de avalúo son los que se señalan en el cuadro siguiente: -----

| LOCAL | SUPERFICIE (m2.) | ROL DE AVALUO | AVALUO FISCAL (\$) ^{3do semestre 2013} | DERECHOS % |
|--------------|---------------------|------------------|--|---------------|
| 1 | 106,38 | 1091-2 | 94.471.854 | 3,9154 |
| 2 | 102,22 | 1091-3 | 100.126.849 | 4,1498 |
| 3 | 102,22 | 1091-4 | 94.471.854 | 3,9154 |
| 4 | 102,22 | 1091-5 | 119.240.834 | 4,9420 |
| 5 | 102,22 | 1091-6 | 83.528.463 | 3,4619 |
| 6 | 102,22 | 1091-7 | 83.528.463 | 3,4619 |
| 7 | 102,22 | 1091-8 | 83.528.463 | 3,4619 |
| 8 | 106,38 | 1091-9 | 109.999.145 | 4,5590 |
| 9 | 2.298,12 | 1091-1 | 1.643.894.470 | 68,1325 |
| TOTAL | | | 2.412.790.395 | 100% |

El Equipamiento Comercial Plaza Pedregal de la Remodelación San Borja fue construido por la ex Corporación de Mejoramiento Urbano y mediante Certificado número setecientos veinte, de veinte de abril de mil novecientos setenta y nueve, del Director de Obras Municipales de Santiago, se acogió a la Ley número seis mil setenta y uno, de Venta por Pisos o Ley de Propiedad Horizontal, según texto definitivo fijado por Decreto Supremo Número ochocientos ochenta, de mil novecientos sesenta y tres, del Ministerio de Obras Públicas. Los deslindes generales del Equipamiento Comercial son los siguientes, según sus títulos: NOR ORIENTE, en línea L-J, con áreas verdes de ex CORMU, de por medio y en línea quebrada K-L-M, con torre N°5, áreas verdes de ex CORMU de por medio; SUR ORIENTE, en línea quebrada M-N-Ñ, con torre número seis, áreas verdes de ex CORMU de por medio y en línea quebrada N-O-P-Q de calle Marcoleta áreas verdes de ex CORMU de por medio; NOR PONIENTE, con equipamiento comercial; SUR PONIENTE, en línea quebrada T-S-P-Q, con Avenida Portugal. **TITULO II. De los derechos y obligaciones de los copropietarios del Condominio. Artículo Tercero.** Serán de cargo



del respectivo copropietario, la mantención y las reparaciones de la unidad de su dominio, de sus muros, vigas y de los muros exteriores que no sean estructurales, en la parte que dan al interior de su unidad, de los pisos, ventanas, puertas, cierros, rejas, cerrajería y demás bienes que son exclusivos de su respectiva propiedad, como también de las instalaciones respectivas de energía eléctrica, agua, gas, alcantarillado y ventilación, en lo que quede dentro de su unidad, a partir de los empalmes de entrada a la unidad y hasta la salida de la misma. Si se produce una filtración en unidades determinadas debido a negligencia de los ocupantes de la unidad de donde ella proviene, o a deterioro o falta de mantención de las instalaciones interiores de esta última, el costo de la reparación de los daños que se produzcan será de cargo del propietario de la unidad de origen. Los propietarios de unidades colindantes deberán contribuir, por partes iguales, a la conservación de los muros divisorios que no sean estructurales, existentes entre sus respectivas unidades. Si un copropietario fuere omiso en efectuar las reparaciones de desperfectos que puedan producir daño en otras unidades o en bienes de dominio común, el Comité de Administración le fijará un plazo para efectuarlas. Si las reparaciones no se ejecutaren, transcurrido dicho plazo se procederá conforme a los incisos tercero y cuarto del artículo treinta y dos de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **Artículo Cuarto.** Los propietarios no podrán arrendar ni ceder el uso y goce, a cualquier título, de su respectiva unidad, en forma que contravenga las obligaciones y prohibiciones establecidas en el presente reglamento. A igual régimen deberán someterse los arrendatarios, en caso de subarriendo. Tampoco podrán darlo en arrendamiento, uso y goce a personas de notoria mala conducta. Por la sola circunstancia de adquirir el dominio, y sin necesidad

de hecho o declaración alguna, los copropietarios contraen la obligación de establecer en forma expresa, en todo contrato de arrendamiento que celebren respecto a la unidad del Condominio de su propiedad, la obligación del arrendatario, de aceptar y sujetarse a las disposiciones del presente reglamento, que registrará para ellos con el mismo valor obligatorio que para el propietario. **TITULO III. Uso y destino de los inmuebles.**

Artículo Quinto. Cada copropietario podrá hacer, dentro de su unidad, las modificaciones y agregados interiores que estime convenientes, siempre que dichas modificaciones no afecten, en manera alguna, la estructura del inmueble, ni comprometan su seguridad, solidez, salubridad y estética.

Artículo Sexto. Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier título de las unidades del Condominio, deberán ejercer sus derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio de los que le corresponden a los demás ocupantes del Condominio. Las unidades se usarán en forma ordenada y tranquila y no podrán hacerse servir para otros objetos que aquéllos a que el Condominio está destinado. Cada copropietario u ocupantes de una unidad, podrá servirse de los bienes de dominio común según su destino y sin perjuicio del legítimo derecho de los demás copropietarios u ocupantes y de los derechos de uso y goce exclusivos constituidos de conformidad al presente reglamento. La infracción a lo dispuesto en este artículo será sancionada con arreglo al artículo treinta y dos de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta siete. Podrán denunciar estas infracciones, el Comité de Administración, el administrador, si lo hubiere, o cualquier persona afectada, dentro de los tres meses siguientes a su ocurrencia. Serán responsables, solidariamente, el pago de las multas e indemnizaciones por infracción a las obligaciones de este artículo, el infractor y el propietario de la respectiva unidad, sin



perjuicio del derecho de este último de repetir contra el infractor. **Artículo Séptimo.** De conformidad al "Plano Número cero cero ocho, Ley de Venta Por Pisos Equip. Plaza Pedregal", archivado en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, bajo el Número doscientos noventa y uno, con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete, el destino de las unidades del Condominio es equipamiento comercial. **Artículo Octavo.** Queda estrictamente prohibido a los propietarios u ocupantes a cualquier título: a) Tener depositadas, aunque sea en forma transitoria, materias húmedas, infectadas, malolientes, radiactivas, inflamables, tóxicas o explosivas; b) Ejecutar actos que perturben la tranquilidad de los demás propietarios u ocupantes del Condominio, provocando ruidos y otras molestias similares; c) Ejecutar cambios en las instalaciones interiores de la unidad que puedan comprometer la seguridad de las otras unidades, de los demás propietarios u ocupantes, o del Condominio en general; d) Atentar, en cualquier forma, contra la moral y las buenas costumbres.

TITULO IV. De los bienes de uso común. Artículo Noveno. Cada copropietario será dueño exclusivo de su unidad y comunero en los bienes que de acuerdo a la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete y al presente reglamento de copropiedad son de dominio común. Son bienes de dominio común del Condominio los siguientes: Uno. El terreno en que están emplazados los locales comerciales Números uno al ocho y el terreno en que está emplazado el local comercial Número nueve, los cimientos, las fachadas, los muros exteriores y soportantes, la estructura y, si las hubiere, las instalaciones generales y ductos de calefacción, de aire acondicionado, de comunicaciones, de energía eléctrica, de alcantarillado, de gas, de agua potable y, en general, los bienes necesarios para la existencia, seguridad y conservación del condominio, conforme a la letra a)

del número tres del artículo segundo de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete. Dos. La terraza ubicada sobre los locales comerciales Números uno al ocho; la terraza ubicada sobre el local comercial Número nueve; y las circulaciones que les sirven de acceso, por tratarse de bienes destinados permanentemente al servicio, la recreación y el esparcimiento comunes de los copropietarios, conforme a la letra d) del número tres del artículo segundo de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete. **TITULO V. Del derecho de los copropietarios sobre los bienes de dominio común. ARTÍCULO DÉCIMO.** El derecho que corresponde a cada unidad sobre los bienes de dominio común es proporcional al avalúo fiscal de la respectiva unidad. Los derechos de cada copropietario en los bienes de dominio común son inseparables del dominio de su respectiva unidad y se entenderán comprendidos en la transferencia del dominio, gravamen o embargo de la unidad. Sin perjuicio de lo que se establece en el siguiente Título VI, cada copropietario podrá servirse de los bienes de dominio común según su destino y sin perjuicio del uso legítimo de los demás copropietarios. Cada propietario u ocupante podrá usar y gozar, libremente, de los bienes y de los espacios comunes, con las limitaciones que impone el presente reglamento. Las construcciones en bienes de dominio común, las alteraciones de los mismos y sus formas de aprovechamiento, se sujetarán a lo establecido en el presente reglamento, y a lo que determine la asamblea de copropietarios en sesión extraordinaria, cumpliendo con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia. **TITULO VI. De los derechos de uso y goce exclusivo. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** De conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo trece de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, se constituye a favor del

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



copropietario del local Número ocho, la Pontificia Universidad Católica de Chile, en adelante la Universidad, derecho de uso y goce exclusivo en relación a la terraza ubicada sobre los locales Números uno al ocho y a las circulaciones que permiten acceder a ella, derecho de uso y goce exclusivo que se extiende a las obras y construcciones que el titular de ese derecho efectúe en dichos bienes. En el ejercicio de este derecho, la Universidad construirá en dicha terraza, a su entero costo, un recinto o gimnasio destinado a deportes para uso de los alumnos, funcionarios y académicos de la Casa Central de la Universidad, recinto o gimnasio que se ejecutará según planos elaborados por esa entidad. Como contraprestación por el derecho de uso y goce exclusivo que se constituye a su favor, la Universidad se obliga a: Uno. Permitir el uso gratuito del gimnasio durante los días sábados y domingos, por los legítimos ocupantes de los locales comerciales Números uno al siete. Esta calidad se acreditará mediante una credencial otorgada por la Universidad. En ningún caso se permitirá la realización de actividades, dentro del gimnasio, que contravengan la normativa vigente relativa al uso de recintos de este tipo. Dos. Financiar la pintura exterior de los locales Números uno al ocho, así como la restauración total de los jardines aledaños, incluso de los que se ubican hacia la calle Portugal, con el fin de contribuir a mejorar las condiciones del edificio en que se instalará el gimnasio. **Artículo Décimo Segundo.** Los gastos de mantención que originen la construcción, mantenimiento y conservación de las obras que se efectúen sobre los bienes dados en uso y goce exclusivo, serán de cargo del copropietario titular de esos derechos. El derecho de uso y goce exclusivo que se constituye, es inseparable del dominio de la respectiva unidad y se entenderá comprendido en la transferencia del dominio, gravamen o embargo de dicha unidad. Para

efectuar construcciones o alteraciones en los bienes en que recaen los derechos de uso y goce exclusivo, el copropietario titular de ese derecho requerirá permiso de la Dirección de Obras Municipales, cuando corresponda. **TITULO VII. De la contribución a los gastos comunes.**

Artículo Décimo Tercero. Dada la especial naturaleza de este Equipamiento Comercial, no se originan gastos comunes para los copropietarios. **TITULO VIII. Del fondo común de reserva. Artículo**

Décimo Cuarto. En asamblea extraordinaria se podrá establecer un fondo común de reserva destinado a atender mejoras y ornato general del Condominio, o gastos comunes urgentes o imprevistos y la forma de integrar dicho fondo. Los recursos de este fondo se mantendrán en depósito en una cuenta corriente bancaria abierta para este efecto.

TITULO IX. De la administración del Condominio. Artículo Décimo Quinto. De la asamblea de copropietarios. Todo lo concerniente a la administración del Condominio y a la conservación de los bienes de dominio común será resuelto por los copropietarios reunidos en asamblea, de conformidad con las reglas que se indican a continuación. Las sesiones de la asamblea serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán, a lo menos una vez al año, en el mes de marzo, oportunidad en que la administración deberá dar cuenta documentada de su gestión correspondiente a los últimos doce meses. En las sesiones ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de los copropietarios y adoptarse los acuerdos correspondientes, salvo los que son materia de sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cada vez que lo exijan las necesidades del condominio, o a petición del Comité de Administración o de los copropietarios que representen, a lo menos, el quince por ciento de los derechos en el



condominio y en ellas sólo podrán tratarse las materias incluidas en la citación. En conformidad a la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete, las siguientes materias solo pueden tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea: Uno. Modificación o sustitución del reglamento de copropiedad. Dos. Cambio de destino de las unidades del condominio. Tres. Constitución de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio común a favor de uno o más copropietarios u otras formas de aprovechamiento de los bienes de dominio común. Cuatro. Enajenación o arrendamiento de bienes de dominio común o la constitución de gravámenes sobre ellos. Cinco. Reconstrucción, demolición, rehabilitación o ampliaciones del condominio. Seis. Petición a la Dirección de Obras Municipales para que se deje sin efecto o se modifique la declaración que acogió el condominio al régimen de copropiedad inmobiliaria. Siete. Construcciones en los bienes comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce exclusivo. Ocho. Remoción total o parcial de los miembros del Comité de Administración. Nueve. Gastos o inversiones extraordinarios que excedan, en un período de doce meses, del equivalente a seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del condominio. Diez. Administración conjunta de dos o más condominios y establecimiento de subadministraciones en un mismo condominio. Once. Programas de autofinanciamiento de los condominios y asociaciones con terceros para estos efectos. A las sesiones extraordinarias de la asamblea en las que se adopten acuerdos que incidan en las materias señaladas en los numerales uno, tres, cuatro, cinco, seis y siete precedentes, debe asistir un notario, quien certificará el acta respectiva, en la que se dejará constancia de los quórum obtenidos en cada caso. Si la naturaleza del acuerdo adoptado lo

requiere, el acta correspondiente deberá reducirse a escritura pública por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. **Artículo Décimo Sexto. De las citaciones a asambleas.** El Comité de Administración, a través de su presidente, deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o apoderados, personalmente o por carta certificada dirigida al domicilio registrado en la oficina de la administración, con una anticipación mínima de cinco días y que no exceda de quince días, indicando el lugar, día y hora de la celebración y las materias a tratar. En la Oficina de la Administración se mantendrá una nómina actualizada de los copropietarios con sus respectivos domicilios registrados. Si no estuviere registrado el domicilio en la oficina de la administración, se entenderá que el copropietario tiene su domicilio en su respectiva unidad.

Artículo Décimo Séptimo. Lugar de realización de las asambleas. Las asambleas se celebrarán en el Condominio, salvo que la asamblea o el Comité de Administración acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la misma comuna. **Artículo Décimo Octavo. Presidencia de las asambleas.** Las asambleas serán presididas por el Presidente, titular o reemplazante, del Comité de Administración. **Artículo Décimo Noveno. Asistencia a las asambleas.** Todo copropietario estará obligado a asistir a las asambleas respectivas, sea personalmente o representado por el apoderado que designe por escrito. Si el copropietario no hiciere uso del derecho de designar apoderado o, habiéndolo designado, éste no asistiere, se entenderá que acepta que asuma su representación el arrendatario o el ocupante a quien hubiere entregado la tenencia de su unidad, siempre que así se hubiere establecido en el respectivo contrato. El administrador no podrá representar a ningún copropietario en la asamblea. Cada copropietario tendrá sólo un voto, que será proporcional a sus derechos en



los bienes de dominio común, determinado en base al avalúo fiscal de la respectiva unidad, según se señala en el cuadro siguiente: -----

| LOCAL | SUPERFICIE (m2.) | ROL DE AVALUO | AVALUO FISCAL (\$) ^{2do semestre 2013} | DERECHOS % |
|--------------|---------------------|------------------|--|---------------|
| 1 | 106,38 | 1091-2 | 94.471.854 | 3,9154 |
| 2 | 102,22 | 1091-3 | 100.126.849 | 4,1498 |
| 3 | 102,22 | 1091-4 | 94.471.854 | 3,9154 |
| 4 | 102,22 | 1091-5 | 119.240.834 | 4,9420 |
| 5 | 102,22 | 1091-6 | 83.528.463 | 3,4619 |
| 6 | 102,22 | 1091-7 | 83.528.463 | 3,4619 |
| 7 | 102,22 | 1091-8 | 83.528.463 | 3,4619 |
| 8 | 106,38 | 1091-9 | 109.999.145 | 4,5590 |
| 9 | 2.298,12 | 1091-1 | 1.643.894.470 | 68,1325 |
| TOTAL | | | 2.412.790.395 | 100% |

Artículo Vigésimo. Obligatoriedad de los acuerdos. Los acuerdos adoptados con las mayorías exigidas en la ley o en este reglamento, obligan a todos los copropietarios, sea que hayan asistido o no a la sesión respectiva y aun cuando no hayan concurrido con su voto favorable a su adopción. La asamblea representa legalmente a todos los copropietarios y está facultada para dar cumplimiento a dichos acuerdos a través del Comité de Administración o de los copropietarios designados por la propia asamblea para estos efectos. **Artículo Vigésimo Primero.**

Formalización de los acuerdos. De los acuerdos de la asamblea se dejará constancia en un Libro de Actas foliado. Las actas deberán ser firmadas por todos los miembros del Comité de Administración o por los copropietarios que la asamblea designe y quedarán bajo custodia del Presidente del Comité de Administración. **Artículo Vigésimo Segundo.**

Del Comité de Administración. La asamblea de copropietarios, en su primera sesión, designará un Comité de Administración, compuesto, a lo

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

menos, por tres personas, el que será presidido por el miembro designado por la asamblea, o en subsidio, por el propio Comité. Se designarán también tres suplentes para el caso de ausencia o impedimento de los titulares. El Comité de Administración tendrá la representación de la asamblea, con todas sus facultades, excepto para aquellas materias que deben tratarse en asamblea extraordinaria. Sólo podrán integrar el Comité de Administración: a) Las personas naturales que sean propietarias en el Condominio, o sus cónyuges; b) Los representantes de las personas jurídicas que sean propietarias en el condominio. Mientras se procede al nombramiento del Comité de Administración, cualquiera de los copropietarios puede ejecutar por sí solo los actos urgentes de administración y conservación. A falta de administrador designado por el Comité de Administración, actuará como administrador el Presidente del Comité de Administración. Los miembros del Comité de Administración durarán en sus funciones el período que le fije la asamblea, el que no podrá exceder de tres años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Comité será presidido por el miembro que designe el propio Comité. El Comité de Administración podrá dictar normas que faciliten el buen orden y administración del condominio, como asimismo imponer las multas contempladas en este reglamento a quienes infrinjan las obligaciones que la ley y este reglamento les imponen. Las normas y acuerdos del Comité de Administración mantendrán su vigencia mientras no sean revocados o modificados por el propio Comité o por la asamblea de copropietarios. Para la validez de las reuniones del Comité de Administración será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. Los miembros del Comité de Administración deberán concurrir personalmente a las reuniones de éste.



Artículo Vigésimo Tercero. Del administrador. La asamblea de copropietarios, en sesión ordinaria, podrá designar un administrador, pudiendo recaer esta designación en una persona natural o jurídica, copropietaria o extraña. A falta de designación de administrador actuará como tal el presidente del Comité de Administración, entendiéndose en tal caso que las referencias al administrador que se contienen en la ley, en el reglamento de la ley y en este reglamento de copropiedad, se hacen al presidente del Comité de Administración. El acta de la asamblea en que se designa administrador deberá reducirse a escritura pública por la persona expresamente facultada para ello en la misma acta o, si no se expresare, por cualquiera de los miembros del Comité de Administración. Copia autorizada de esta escritura deberá mantenerse en el archivo de documentos del Condominio. Corresponden al administrador las funciones que le confiere este reglamento y las que específicamente le conceda la asamblea de copropietarios. **Artículo Vigésimo Cuarto.** Serán funciones del administrador o a falta de éste, del Presidente del Comité de Administración, las siguientes: Uno. Cuidar los bienes de dominio común. Dos. Mantener en el Condominio una nómina actualizada de los copropietarios, con sus respectivos domicilios registrados. Tres. Mantener actualizado el archivo de documentos del condominio y a disposición de los copropietarios. Cuatro. Contratar por cuenta del copropietario, con cargo al fondo común de reserva, el seguro de incendio de la respectiva unidad, en el caso que aquél no lo hiciere y velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad que contempla este reglamento. Cinco. Ejecutar los actos de administración y conservación como asimismo ejecutar los de carácter urgente sin recabar previamente acuerdo de la asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación. Seis. Recaudar los recursos por concepto de fondo

común de reserva y primas de seguro de incendio. Siete. Velar por la observancia de las disposiciones de este reglamento, de la ley y su reglamento y, en general, de las normas legales y reglamentarias sobre copropiedad inmobiliaria, debiendo poner en conocimiento del Comité de Administración las infracciones que detecte. Ocho. Representar en juicio, activa y pasivamente, a los copropietarios, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes a la administración y conservación del Condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o con terceros. Nueve. Citar a reuniones de la asamblea. Diez. Pedir al tribunal competente que aplique los apremios o sanciones que procedan al copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le imponen este reglamento y las normas legales y reglamentarias vigentes sobre copropiedad inmobiliaria. Once. Adoptar o proponer al Comité de Administración medidas tendientes a precaver la ocurrencia de accidentes y a resguardar la integridad personal de los copropietarios u ocupantes, así como sus bienes, dentro del Condominio, denunciando la ocurrencia de todo hecho ilícito, a Carabineros, a la Policía de Investigaciones o al juez competente. Doce. Mantener una lista actualizada de teléfonos y direcciones de servicios de urgencia, hospitales, clínicas y médicos, y Cuerpo de Bomberos correspondiente, para casos de emergencia. Trece. Velar que se respeten las horas de funcionamiento de los locales comerciales. Catorce. Poner en conocimiento del Comité de Administración cualquier acto de ocupación ilícito o de daño a los bienes de dominio común dados en uso y goce exclusivo, o a las unidades, sea por copropietarios o por terceros. Quince. Si se viere comprometida la seguridad de los bienes de dominio común o de las unidades, por efecto de



filtraciones, inundaciones, emanaciones de gas u otros desperfectos, no encontrándose el propietario, arrendatario u ocupante que facilite o permita el acceso, el administrador podrá ingresar forzosamente a ella, debiendo hacerlo acompañado de un miembro del Comité de Administración, quien levantará acta de la diligencia incorporando la misma al Libro de Actas del Comité y dejando copia de ella en el interior de la unidad. Los gastos que se originen serán de cargo del o de los responsables del desperfecto producido. Dieciséis. En general, todas aquellas funciones que específicamente le encomiende la ley y su reglamento, el presente reglamento de copropiedad o le asigne el Comité de Administración. **Artículo Vigésimo Quinto.** El administrador estará obligado a rendir cuenta documentada de su administración en los plazos y forma fijados por el Comité de Administración y cada vez que se lo solicite la asamblea de copropietarios y al término de su gestión. Para estos efectos, los copropietarios tendrán acceso a la documentación correspondiente. **TÍTULO X. De las subadministraciones. Artículo Vigésimo Sexto.** De conformidad al Plano Número cero uno, Complemento al Reglamento de Copropiedad, confeccionado por don Pablo Morán Saavedra, arquitecto PUC ICA cinco mil novecientos noventa y tres, el Condominio está dividido en dos sectores: el Sector A) integrado por el local Número nueve; y el Sector B), integrado por los locales Números uno al ocho. Cada uno de los locales Números uno al ocho del Sector B), están conformados por una bodega ubicada a nivel de subterráneo, un primer piso con salida a calle Portugal y un altillo con acceso directo a la Plaza Pedregal. El local Número nueve que constituye el Sector A), está compuesto de bodega, subterráneo, altillo y primer piso. Establécese una subadministración para cada uno de los dos sectores en que se divide el

Condominio, manteniéndose, en todo caso, una administración central. Corresponden a los subadministradores las funciones y obligaciones que para el administrador se señalan en el presente reglamento. Los subadministradores deberán integrar el Comité de Administración Central.

TITULO XI. De la solución de conflictos. Artículo Vigésimo Séptimo.

Las contiendas que se promuevan entre los copropietarios o entre éstos y el administrador, relativas a la administración del Condominio, serán resueltas por el juez de policía local correspondiente, quien está facultado para adoptar todas las medidas necesarias tendientes a la solución de los conflictos que afecten a los copropietarios derivados de su condición de

TITULO XII. Disposiciones Finales. Artículo Vigésimo Octavo.

El presente reglamento de copropiedad será reducido a escritura pública e inscrito en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Se faculta al portador de la copia autorizada de dicha escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan en los Registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. **Artículo Vigésimo Noveno.**

Para todos los efectos de este reglamento se fija como domicilio del Condominio la ciudad y comuna de Santiago." **TERMINO DE LA**

ASAMBLEA. Abordadas todas las materias incluidas en la convocatoria, a las dieciocho cuarenta y cinco horas se da por terminada la asamblea extraordinaria, y se levanta la sesión. Firman la presente Acta los miembros del Comité de Administración: Hans Muhr Munchmeyer.- Eduardo Zenteno Latorre.- Rafael Egaña Bacarreza.- Se faculta a don Hans Muhr Munchmeyer para reducir a escritura pública la presente Acta que contiene el Reglamento de Copropiedad del Condominio Equipamiento Comercial Plaza Pedregal de la Remodelación San Borja, comuna de

(51
San
de H
Se
Bien
don
nove
Conc
que
Ley
Cons
dici
acue
treint
Comi
EXTR
LOCA
ASIS
METR
Repre
millon
ocho.
MAHA
NÚME
millon
Zenter
ocho
NÚMEI



Santiago y para requerir la inscripción de dicho Reglamento en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de Santiago. Se lo faculta asimismo para requerir el archivo en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago del Plano Número cero uno, confeccionado por don Pablo Morán Saavedra, arquitecto PUC ICA cinco mil novecientos noventa y tres, que establece los sectores A y B en que se divide el Condominio, los que serán objeto de subadministraciones separadas, Plano que tiene carácter de complementario del "Plano Número cero cero ocho - Ley de Venta Por Piso Equip. Plaza Pedregal", archivado en el mismo Conservador bajo el Número doscientos noventa y uno, con fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete. Se deja constancia que de acuerdo al artículo veinte de la Ley Número diecinueve mil quinientos treinta y siete la presente Acta queda bajo custodia del Presidente del Comité de Administración".- "LISTADO DE ASISTENCIA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE. LOCAL NÚMERO UNO. PROPIETARIO: ABUQUIA MAHAMA ORFELI -NO ASISTIÓ.- LOCAL NÚMERO DOS. PROPIETARIO: SERVIU METROPOLITANO, sesenta y un millones ochocientos doce mil guión siete. Representante: Eduardo Zenteno Latorre. Cédula de Identidad: doce millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco guión ocho. HAY FIRMA.- LOCAL NÚMERO TRES. PROPIETARIO: ALEXIS AZAR MAHAMA y ABUQUIA MAHAMA ORFELI -NO ASISTIERON.- LOCAL NÚMERO CUATRO. PROPIETARIO: SERVIU METROPOLITANO, sesenta y un millones ochocientos doce mil guión siete. Representante: Eduardo Zenteno Latorre. Cédula de Identidad: doce millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco guión ocho. HAY FIRMA.- LOCAL NÚMERO CINCO. PROPIETARIO: SERVIU METROPOLITANO, sesenta y un

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axo. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO

millones ochocientos doce mil guión siete. Representante: Eduardo Zenteno Latorre. Cédula de Identidad: doce millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco guión ocho. HAY FIRMA.- LOCAL NÚMERO SEIS. PROPIETARIO: SERVIU METROPOLITANO, sesenta y un millones ochocientos doce mil guión siete. Representante: Eduardo Zenteno Latorre. Cédula de Identidad: doce millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cinco guión ocho. HAY FIRMA.- LOCAL NÚMERO SIETE. PROPIETARIO: IVAN NELSON SERRA BOISSERANC -NO ASISTIÓ.- LOCAL NÚMERO OCHO. PROPIETARIO: UNIVERSIDAD CATÓLICA. Cédula de Identidad: siete millones trescientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y cuatro guión cinco. Representante: HANS MÜHR MÜNCHMEYER, Rut. ochenta y un millones seiscientos noventa y ocho mil novecientos guión cero UC. HAY FIRMA.- LOCAL NÚMERO NUEVE. PROPIETARIO: COMPAÑÍA DE SEGUROS CORPSEGUROS S.A., setenta y seis millones setenta y dos mil trescientos cuatro guión cinco. Representante: Rafael Egaña Bacarreza, Cédula de Identidad doce millones ochocientos cincuenta y un mil novecientos ochenta y dos guión tres. HAY FIRMA".- "**CERTIFICADO**. El Notario que suscribe, CERTIFICA: **PRIMERO**: Haber concurrido a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del CONDOMINIO EQUIPAMIENTO COMERCIAL PLAZA PEDREGAL DE LA REMODELACIÓN SAN BORJA, COMUNA DE SANTIAGO, que consta del acta que precede la que se verificó en el lugar, día y hora signados en dicha Acta.- **SEGUNDO**: Que a ella concurrieron los copropietarios debidamente representados como se señala en el acta, los que representan el ochenta y ocho enteros siete mil setenta y un diezmilésimos por ciento de los derechos en el condominio.- **TERCERO**: Que puestas en votación las materias que requerían ser resueltas, fueron aprobadas por unanimidad de

...
HA
C.J
RE
7.
M

VALERIA RONCHERA FLORES
Notario Público 10ª Notaría de Santiago
Teatinos 371- Local 113
Teléfonos (56-2) 8650420 y 421-422-423
(56-2) 698.68.41 - 696.61.73 (Axs. 0, 1, 2, ó 3)
FAX (56-2) 698.69.27
SANTIAGO



los asistentes.- **CUARTO:** Que ella es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la asamblea efectuada. Santiago, veintinueve de octubre dos mil trece. VALERIA RONCHERA FLORES, Notario Público Décima Notaría de Santiago".- Conforme con su original que rola a fojas uno y siguientes del Libro de Actas respectivo, que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firman. Se da copia. Doy fe.

HANS MUHR MÜNCHMEYER

C.I. Nº 7.311.694-5

VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PUBLICO TITULAR DE LA DECIMA NOTARIA
DE SANTIAGO

REPERTORIO Nº

7.810-2013



LA PRESENTE COPIA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

04 ABR 2014

VALERIA RONCHERA FLORES
NOTARIO PUBLICO SANTIAGO

